



EXPEDIENTE: 2015-243

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO – CUMPLIMIENTO SENTENCIA

DEMANDANTE: DIANIS SOFIA SERRANO HERRERA.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

8 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2021, y conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho	\$1.798.123,98
Total costas	\$1.798.123,98

Son: **Un millón setecientos noventa y ocho mil ciento veintitrés pesos con noventa y ocho centavos. (\$1.798.123,98)**


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2015-243

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
18 DE ABRIL DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario - cumplimiento de sentencia, seguido por **DIANIS SOFIA SERRANO HERRERA** contra **ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA**, informándole que se procedió con la liquidación de las costas procesales y se encuentra pendiente su aprobación; informo también que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

**WENDY PAGLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE ABRIL DE 2022**

De conformidad al informe secretarial que antecede se observa que se encuentra pendiente aprobar las costas del proceso, las cuales fueron liquidadas conforme lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2021.

Se observa también que la parte demandante allegó liquidación del crédito conforme lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

Teniendo en cuenta que son varios los pronunciamientos que debe efectuar el Despacho, se resolverán así:

1. De la aprobación de la liquidación de costas.

Verificada la liquidación de costas, se tiene que mediante auto del 25 de octubre de 2021, se dispuso la tasación de las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor determinado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, verificada la liquidación de costas efectuada por secretaría, se procederá a impartir aprobación a la misma.

2. De la liquidación del crédito.



Verificado el expediente se tiene que mediante auto del 25 de octubre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución, y en el numeral quinto se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Orden que fue atendida por el apoderado judicial de la parte demandante, quien mediante memorial de fecha 28 de octubre de 2021, aportó la liquidación del crédito y solicitó la aprobación, reiterado su petición mediante memoriales de fecha 21 de enero y 14 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, se ordenará que por secretaría se dé traslado de la liquidación allegada conforme el artículo 110 ibidem.

Igualmente se observa que el apoderado demandante, solicita información respecto a si existen títulos judiciales dentro del proceso, por lo cual se procedió con la revisión del portal del Banco Agrario, pudiéndose establecer que a la fecha no se han constituido títulos judiciales dentro del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

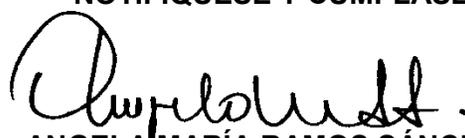
RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de **Un millón setecientos noventa y ocho mil ciento veintitrés pesos con noventa y ocho centavos. (\$1.798.123,98)**

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se dé traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme el artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR al apoderado judicial demandante, que a la fecha no se han constituido títulos judiciales dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ